



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	NATALY DOMINGUEZ CASTILLO
Demandado:	YEFER ALEXANDER BARRETO RODRIGUEZ
Radicación:	2023-00743
Providencia:	Auto N° 2861
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por NATALY DOMINGUEZ CASTILLO, en su calidad de representante legal del niño S.B.D., en contra de YEFER ALEXANDER BARRETO RODRIGUEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1 Excluir del hecho 3 y 4° toda vez que hacen parte de las pretensiones, pero no de la manera desplegada.

2- Discrimine en las **pretensiones, mes por mes y año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de **alimentos y vestuario** debidamente **enumeradas**, asimismo especificando el valor del porcentaje que está incrementando (**IPC y SMLMV**) y aplicando, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).

3.- Discrimine en las pretensiones, el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).

4.- Discrimine el valor de la cuantía del proceso.

5.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes.

6.- En la consulta unificada de procesos, se evidencia que se está tramitando un proceso ejecutivo ante el juzgado 18 de familia de Bogotá, en ese sentido deberá indicar las resultas de dicho proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por DIANA LICET RODRIGUEZ GONZALEZ, en su calidad de representante legal de los adolescentes M.Z.Y.R. y K.A.Y.R., en contra de SERAFIN YAIMA GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.



**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 38  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA